OFORD.: N°886

Antecedentes .: Su presentación de 20.07.2015.

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2016010004434

Santiago, 13 de Enero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual, en virtud de las facultades legales otorgadas a este Servicio en la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, de la Superintendencia de Valores y Seguros, solicita se otorgue una interpretación respecto de la aplicabilidad del artículo 68 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), en atención a que la sociedad de su gerencia históricamente no ha distribuido dividendos, cumplo con informar a usted lo siguiente:

El artículo 68 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), preceptúa lo siguiente: "Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a 5 años no hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiere distribuido, ni asistido a las juntas de accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados".

De acuerdo con el tenor de la referida disposición, las acciones que no son consideradas para los efectos del quórum y mayorías señaladas en el artículo 68 de la LSA son las pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a 5 años no hubieren asistido a las juntas de accionistas ni tampoco hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiere distribuido, en el caso que hubiere existido distribución de dividendos.

En el caso que no hubiere distribución de dividendos, conforme al criterio sostenido por este Servicio en el Oficio Ordinario N° 8.029 de 2007, bastará, para hacer aplicable el artículo 68 de la LSA, con la inasistencia del accionistas a las juntas de accionistas que se hubieren celebrado durante un plazo superior a 5 años. En todo caso, se le hace presente que cesada cualquiera de las dos circunstancias señaladas en el artículo 68, ya citado, las correspondientes acciones deben volver a ser consideradas para los efectos de quórum y de las mayorías requeridas en las juntas.

PVC / MVV (wf 520319)

1 de 2 02-02-2016 17:48

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 2016886530185NiFxJFunAGdSOHCynuCSqDEilZdpHJ

2 de 2 02-02-2016 17:48